



## LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL

### INFORMA

Que el Consejo Superior de la Carrera Notarial en sesión celebrada el 19 de octubre de 2022, asumió la decisión de dar aplicación al derecho de preferencia establecido en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970, facultando a la Secretaría Técnica para que adelante el procedimiento operativo desde la publicación de la vacancia hasta la comunicación dirigida al nominador correspondiente para que proceda con los actos administrativos tendientes al nombramiento, confirmación y posesión del notario con mejor derecho, frente a las notarías que queden vacantes.

Que con ocasión a las solicitudes presentadas por el doctor Darío Martínez Santa Cruz, Notario Segundo (2) del Círculo Notarial de Itagüí – Antioquia, mediante los radicados SNR2022ER154660, SNR2022ER164651, SNR2022ER165638, SNR2023ER002273, SNR2023ER002686, SNR2023ER003366; SNR2023ER005029, SNR2023ER005860, SNR2023ER006507, SNR2023ER007368 y SNR2023ER008227, en donde afirma:

*"1. Señalar cuáles son los lineamientos dados por el CSCN, con relación al nombramiento de Notarios por derecho de preferencia al que se refiere el numeral tercero del artículo 168 del decreto 960 de 1970.*

*2. Cuál es la razón para desconocer la primera convocatoria para proveer la Notaría Diecisiete de Medellín, cuyo plazo para participar caducó el día cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022), la cual simplemente fue suspendida e inició con los parámetros establecidos en el acuerdo 01 de 2021, pero debía culminar con los lineamientos dados por el CSCN el día 19 de octubre de 2022 únicamente con las personas que se presentaron a dicha convocatoria, pues contra la misma no existe un acto administrativo que haya revocado o sentencia que la haya declarado nula; razón por la cual, me opongo a la postulación de la Señora Lía del Carmen Hurtado López, Notaría única de Copacabana Antioquia, por cuanto dicha persona no se presentó a la primera convocatoria.*

*3. Remitir copia del acta de la sesión de CSCN del día Diecinueve (19) de octubre de 2022.*

*4. Explicar por qué razón, si las Notaría Séptima (7ª) y Dieciséis (16) de Medellín se encontraban vacantes, por qué en las mismas notarías en interinidad se produjeron nombramientos de personas en interinidad, quienes de acuerdo al artículo 149 del decreto 960 de 1970, tendrían el derecho de permanecer en dichos cargos; además, si para realizar las convocatorias para proveer las citadas notarías fueron revocados los mencionados nombramientos en interinidad.*



5. *Manifiestar si contra las convocatorias para proveer las Notarías Séptima (7ª) y Dieciséis (16) de Medellín, se han presentado acciones públicas de tutela y/o nulidad. Si la respuesta es afirmativa, manifestar en qué estado se encuentran y remitir copia de las acciones, de las respuestas o de los fallos si fuera el caso.*

6. *Por último, remitir copia de los últimos tres meses de los Informes Estadísticos Notariales con todos sus anexos que hayan presentado las notarías: séptima (7), dieciséis (16) y diecisiete (17) de Medellín.*

(...)

*“Examinando el borrador del acta del CSCN, de fecha 19 de octubre de 2022, se puede establecer que, entre otras, la notaría 17 de Medellín no podía sacarse nuevamente a convocatoria, pues se decidió, por parte de ese mismo Consejo, que cuando había una sola solicitud para ser designado como Notario en Propiedad fruto del ejercicio del derecho de preferencia, ese Notario, debe ser designado de manera inmediata por su respectivo nominador, pues en dicha sesión se aprobó lo siguiente:*

*“Si cuando hay una sola solicitud para ejercer el derecho de preferencia directamente la Secretaría Técnica procede a adelantar el trámite interno, notificar a los nominadores para que se proceda a hacer la designación en propiedad de esos notarios”*

*(...) Sin embargo, por un error de interpretación y de entendimiento sobre lo aprobado en la mencionada sesión del día 19 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica del CSCN, sacó una nueva convocatoria para ocupar por derecho de preferencia la notaría 17 de Medellín, en la cual debía nombrarse de manera inmediata y para tal efecto, oficiar de la misma forma, al nominador para que proceda con el nombramiento respectivo; pese a ello y por el error cometido por la Secretaría Técnica, esta postuló para ser nombrada en propiedad, como Notaria 17 de Medellín, a la Señora Lía del Carmen Hurtado López, Notaria Única de Copacabana, quien no había participado en la convocatoria, desconociendo así, el derecho que ya el CSCN me había reconocido tácitamente.*

*Por lo anterior, le solicito ordenar a la Secretaría Técnica, suspender cualquier gestión encaminada a nombrar a otra persona y aclarar esta confusión, a fin de evitar más complicaciones y acciones judiciales.*

*Por otra parte y con fundamento en el derecho de petición, le solicito responder y aclarar de manera ágil este asunto, dado que, en el mismo, llevamos casi un año.*

*Finalmente, solicito de manera muy respetuosa, responder las observaciones y solicitudes formuladas a la Secretaría Técnica del CSCN, enviada el día 29 de noviembre de 2022, en virtud a que la misma, y sin resolverlas, le oficio el día 15 de*



diciembre de 2022, a la señora Lía del Carmen Hurtado López, la propuesta de postulación y nombramiento en la Notaría 17 de Medellín.

*Así las cosas, solicito que de manera inmediata se notifique al nominador Presidente de la República, para que proceda a efectuar mi nombramiento en propiedad como Notario 17 de Medellín”.*

Aunado a lo anterior el doctor Juan Carlos Vargas indico mediante correo electrónico el día 19 de enero de 2023: *“Tal como lo expuse en la sesión del Consejo Superior de Carrera Notarial del 19 de octubre de 2022, cuando para una Notaría ofertada para el Ejercicio del Derecho de Preferencia solamente se presentare la solicitud de un Notario de Carrera, la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Carrera Notarial debe oficiar al nominador para que proceda a hacer el respectivo nombramiento.*

*En el caso concreto de las Notarías de Medellín, Itagüí y Envigado, en las comunicaciones que se nos hicieron llegar antes de esa sesión se indicó que los Notarios que oportunamente habían ejercido el Derecho de Preferencia informaron su decisión de aspirar cada uno a una sola de las Notarías vacantes, ante lo cual propuse que se procediera cuanto antes a enviar las respectivas comunicaciones al Señor Presidente de la República indicándole a qué Notario de Carrera debía designarse en cada caso. Es decir, que allí no había lugar a hacer nuevo ofrecimiento.*

*Considero que el Doctor DARÍO MARTÍNEZ SANTACRUZ hace un juicioso análisis del Acta de esa reunión del CSCN, que sus reclamos están plenamente soportados en las decisiones que allí se adoptaron y, en consecuencia, debe comunicarse sin más dilación al Señor Presidente de la República el derecho que asiste a cada a esos Notarios de Carrera para ser nombrados en la Notaría respecto de la cual cada uno ejerció el Derecho de Preferencia”.*

A su vez el doctor Eugenio Gil Gil, mediante correo de 17 de enero de 2023 indico: *“No solo acuso recibo del libelo reenviado por el Dr. Martínez, sino que tiene plena razón en su prístina posición y justa reclamación. En todas las reuniones en las que tuve el honor de participar, defendí la aplicación directa de la ley y sus decretos reglamentarios, por tratarse de un derecho fundamental de quienes pertenecen una carrera especial, y, en particular, con relación al trámite de los derechos de Preferencia en curso, cuando erradamente se anunció por la Superintendencia que no era aplicable por decisión del Consejo Superior, lo cual no era cierto, se señaló que al aclararse la situación los trámites ya surtidos debían respetarse, y los iniciados tenían que continuarse. Jamás se propuso, y no podía ser legal hacerlo, volver a comenzar derechos de Preferencia ya iniciados y suspendidos”.*

El doctor Hernando Alfonso Prada Gil, Ministro de Justicia y del Derecho Ad – Hoc y Presidente del Consejo Superior de la Carrera Notarial, indicó: *“Es un criterio más universal, más igualitario y por mucho más transparentes publicar todas (...)”.*



**CONSEJO SUPERIOR DE LA  
CARRERA NOTARIAL**



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO**

Así las cosas, es preciso resaltar que la publicación de las treinta (30) notarias realizada el día 28 de octubre de 2022 para ejercer el derecho de preferencia se realizó en el marco de la decisión asumida y de acuerdo a la facultad otorgada por el Consejo Superior de la Carrera Notarial a la Secretaría Técnica, la cual fue aceptada por los integrantes del Consejo.

De conformidad con lo anterior, resulta necesario poner en conocimiento del Consejo Superior de la Carrera Notarial la situación presentada en el referido trámite, para que en el ejercicio de sus competencias se establezcan las directrices correspondientes.

De esta manera, y en aras de garantizar el mérito y la transparencia en la provisión de las Notarías Diecisiete (17), Dieciséis (16) y Séptima (7) del Círculo Notarial de Medellín – Antioquia, en virtud del derecho de preferencia establecido en el numeral 3 del artículo 178 del Estatuto Notarial, se suspenden los trámites en mención hasta tanto, el Consejo Superior de la Carrera Notarial adopte una decisión en la próxima sesión, teniendo en cuenta el pronunciamiento del doctor Juan Carlos Vargas miembro del Consejo Superior.

Se expide en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

**MARÍA JOSÉ MUÑOZ GUZMÁN**

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial